



**RECHAZA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y
OTORGA AMPLIACIÓN DE OFICIO**

RES. EX. N° 2 / ROL F-003-2020

Santiago, 11 FEB 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "LBPA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "LBGMA"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, "LOCBGAE"); en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 1300, de 11 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa que indica en el segundo orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio ambiente, y sus modificaciones; y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º Que, con fecha 27 de enero de 2020 se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-003-2020, con la formulación de cargos a Viña Apaltagua Limitada (Apaltagua Ltda., el titular o la empresa), titular de la unidad fiscalizable (UF) "Viña Apaltagua" (la UF, el recinto o la Viña), ubicada en Fundo San José de Apalta sin número, comuna de Santa Cruz, provincia de Colchagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en virtud de cinco infracciones tipificadas en el artículo 35 letras a) y n) de la LO-SMA.

2º Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tiene un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos (FdC) para presentar un Programa de Cumplimiento (PdC). A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes, contados igualmente desde la notificación de la FdC.

3º Que, con fecha 28 de enero de 2020, la resolución descrita en el considerando 1º fue notificada personalmente a Viña Apaltagua Limitada.

4º Que, con fecha 07 de febrero de 2020, estando dentro de plazo, Viña Apaltagua Limitada presentó un escrito por medio del cual solicitó una ampliación del plazo para presentar un PdC. Que, si bien el escrito indicado está firmado, no se individualiza al firmante, y tampoco se acompañaron documentos que acrediten que el firmante fue

designado como representante legal de la sociedad, o como apoderado conforme al artículo 22 de la Ley 19.880.

5° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

6° Que, atendidas las circunstancias expresadas en el escrito presentado con fecha 07 de febrero de 2020, se ha estimado procedente otorgar de oficio la ampliación de plazo solicitada. Adicionalmente, a juicio de este Fiscal Instructor, dicha ampliación no perjudica derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **RECHAZAR** la solicitud de ampliación de plazo presentada por Viña Apaltagua Limitada.

II. **AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 07 de febrero de 2020, se concede un plazo adicional de **5 días hábiles** para la presentación de un PdC, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 2° de esta resolución.

III. **AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 07 de febrero de 2020, se concede de oficio un plazo adicional de **7 días hábiles** para la presentación de descargos, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 2° de esta resolución.

IV. **REQUERIR** a Viña Apaltagua Limitada presentar antecedentes mediante los cuales se acredite la designación de uno o más representantes legales y, o apoderados, conforme a lo indicado en el artículo 22 de la Ley 19.880, el o los cuales detenten las facultades necesarias para representar a la sociedad ante esta Superintendencia del Medio Ambiente.

V. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al **representante legal de Viña Apaltagua Limitada**, domiciliado para estos efectos en Fundo San José de Apalta sin número, comuna de Santa Cruz, provincia de Colchagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.


Mauro Lara Huerta
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Representante Legal de Viña Apaltagua Limitada, domiciliado en Fundo San José de Apalta sin número, comuna de Santa Cruz, provincia de Colchagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

C.C:

- Karina Olivares, Jefa (S) Oficina Regional de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.

F-003-2020